

SIPV No. 0072-SAIP-V-No. 008-2014.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las catorce horas con
cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado por solicitud (fs. 4) de la licenciada [REDACTED] en la que pidió: *"frecuencias de radio y televisión que actualmente están concesionadas"* cumplidas las exigencias del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la solicitud fue remitida en línea a las dieciocho horas con veintinueve minutos del viernes veintiuno de marzo del año en curso, teniéndose por recibida este día a primera hora, aclarando que la peticionaria requiere un archivo **pdf** que permita la búsqueda.

II. Ésta Unidad previamente había obtenido información del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, actualizada al mes de marzo y relacionada con el cometido de la petición, mediante una versión pública como señala el Art. 30 de la Ley, puesto que al contener datos personales, es imprescindible la protección de estos por parte de la Superintendencia, según el literal f del Art. 6 y artículo 24 literal c, al establecerla como información confidencial.

III. De lo expresado en el párrafo anterior y el análisis que exige el Reglamento de la LAIP en su artículo 55 relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo normativo que manda dictar la resolución que corresponda, la suscrita resalta el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; verificado además que lo solicitado, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 LAIP, como Información reservada, siendo procedente proveer la versión enunciada en el considerando anterior a la peticionaria.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder Derecho de Acceso a Información a la profesional [REDACTED] en consecuencia: téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, proporciónese lo relacionado en el considerando II mediante versión pública con opción de búsqueda, todo sin costo por el principio de gratuidad previsto en los Arts. 4 g, 61 incisos 2º, 4º y 102 de la Ley. **NOTIFÍQUESE.-**


CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional



CP/cp